

INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha de emisión	Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Agosto de 2020.
Código del Proyecto	11.19.06
Denominación	Seguimiento de las Observaciones del Informe N°1.13.09 APRA - Estrategia Ambientales.
Tipo de Auditoría	Auditoría de Seguimiento
Período examinado	Ejercicio 2018
Programa auditado	Programa N° 93 - Estrategias Ambientales
Jurisdicción/ Unidad Ejecutora	Jurisdicción N°35 - Ministerio de Ambiente y Espacio Público. Unidad ejecutora 8940 -Dirección General Política y Estrategia Ambiental.
Objetivo de la auditoría	Evaluar las medidas de corrección implementadas, relacionadas con las observaciones vertidas en el informe N° 1.13.09 APRA – Estrategias Ambientales.
Objeto	APRA – Estrategias Ambientales
Alcance	El alcance de los procedimientos de auditoria a aplicar será determinado sobre la base de la naturaleza y significatividad de las observaciones.
Desarrollo de tareas	Desde el 20 de enero de 2020 hasta el 27 de mayo de 2020.
Aclaraciones previas	En cuanto a la calificación de las observaciones realizadas en el informe de origen en función al seguimiento realizado, el grado de avance de la situación será: a) El grado de avance satisfactorio: las acciones ejecutadas y decisiones adoptadas por la entidad hasta el momento responden adecuadamente a las observaciones efectuadas. b) El grado de avance incipiente: se han adoptado algunas decisiones en correspondencia con las observaciones formuladas, debiéndose continuar y/o profundizar dicho proceso.

	c) El grado de avance no satisfactorio: el Organismo no ha dado respuesta a las observaciones efectuadas, o bien la respuesta no se corresponde con las mismas. Se mantendrá el criterio de no agregar observaciones, salvo hallazgos que lo ameriten. Se hará una consideración de las observaciones que ya no tienen vigencia, explicitando los criterios por los que se toma esa decisión. Cuando por alguna circunstancia no es posible efectuar el procedimiento de seguimiento de las observaciones realizadas por no encontrarse vigente al momento del informe, por el paso del tiempo y/o por cambio en el organismo, se ha adoptado la calificación de No Aplicable.
Observaciones principales	Observación 2: La Resolución N° 144/APRA/11 modifica a la Resolución N° 436-APRA/09 eliminando su Artículo 34° del Anexo, sin establecer un régimen de reemplazos, cobertura y designación transitoria de los Directores Generales de la APRA para el caso de cese de los mismos por cualquier motivo¹, implicando el incumplimiento del Artículo 8° Inciso b) de la Ley N° 2628 de creación de la APRA. El Artículo 34° del Anexo de la Resolución N° 436/APRA/09 establecía la convocatoria inmediata a concurso público y abierto de antecedentes para el caso de renuncia del Director General, sin perjuicio de disponer la designación transitoria de otro para mantener la continuidad del servicio. La eliminación producida genera un vacío normativo y falta de previsibilidad con relación a la cobertura para los cargos de Directores Generales, además de propiciar el ejercicio de la discrecionalidad en la designación de dichos funcionarios. Los dos últimos Directores Generales de la DGEAMB tuvieron el carácter de interinos, sin que se convoque a Concurso, habilitados por esta situación. Por otra parte, además de producir un menoscabo en el contenido de las normas previamente aprobadas por la propia APRA, no se está dando cumplimiento al Artículo 8° Inciso b) de la Ley N° 2628, que establece la designación de

¹ Numero de nota del informe 283: Ver Punto 3 "Aclaraciones Previas", apartado 3.4. "Régimen de Selección de Directores Generales y Gerentes Operativos de la APRA".

	los recursos humanos “sobre la base de la idoneidad y mérito demostrado a través del concurso de antecedentes, todo ello conforme las disposiciones del régimen de empleo público”. Comentarios de la AGCBA: En base a lo expuesto por el organismo se mantiene la inconsistencia entre lo estipulado en la Ley de creación del APRA N° 2628, Artículo 8° Inciso b², que deriva en el incumplimiento del llamado a concurso de antecedentes, para la cobertura de cargos. Ello, sin perjuicio de la adhesión parcial mediante Resolución N° 13/APRA/12, que fuera derogada por Resolución N° 228/APRA/14, al Régimen Gerencial aprobado por el Decreto N° 684/09 y modificado por el Decreto N° 571/11, Artículo 4° que: “... dispone la cobertura transitoria de los cargos gerenciales...”, debiendo fijar el plazo dentro del cual deben convocarse a concursos públicos de antecedentes y oposición para la cobertura de los mismos. De hecho, el presidente de la APRA, está facultado para designar a los Directores Generales a través del procedimiento de Concurso Público³. Se verificó en el período auditado la designación transitoria de tres (3) funcionarios que estuvieron a cargo de la Dirección General de Política y Estrategia Ambiental, sin convocarse a concurso público y abierto de antecedentes y oposición para la cobertura de los mismos. Evaluación: El grado de avance No Satisfactorio. Observación 7: La Ley N° 3147 de “Bolsas Biodegradables” del 27/08/09, no obstante encontrarse reglamentada, manifiesta dificultades en su implementación en razón de aspectos no previstos al momento de su sanción⁴. La APRA está evaluando el Informe que presentó la Comisión Multidisciplinaria creada por Resolución N°
--	--

² Artículo 8°.- Son funciones de la Presidencia de la Agencia de Protección Ambiental de la Ciudad de Buenos Aires: Organizar y reglamentar el funcionamiento interno de la Agencia, respecto a su estructura orgánico funcional para los niveles inferiores a los aprobados por la presente ley, organizativos, operativos y de administración de los recursos humanos sobre la base de la idoneidad y mérito demostrado a través del concurso de antecedentes, todo ello conforme las disposiciones del régimen de empleo público.

³ Ley N° 2628. Artículo 7°.

⁴ Número de nota del informe 299: Ver Punto 3 “Aclaraciones Previas, apartado 3.5. “Descripción y Análisis de los Proyectos y Actividades del Programa 93”, acápite 3 “Gerencia Operativa de Consumo Responsable”, ítem 3.

	282/APRA/12 del 21/08/12, en el cual se recomienda principalmente: • Modificar la Ley N° 3147 debido a la gran incertidumbre actual acerca de los recursos disponibles para obtener los materiales biodegradables de fabricación nacional. • En la modificación debe modificarse (SIC) el criterio de reemplazo total de bolsas plásticas por el de reemplazo parcial. • El objetivo de imponer para el futuro las bolsas biodegradables debería restringirse exclusivamente con el fin de contener residuos orgánicos y/o húmedos para su posterior compostaje. • Debe tenerse en cuenta no sólo el objetivo ambiental buscado sino también la sustentabilidad social que pudiese implicar. Del análisis de la documentación relevada surge que, al momento de evaluarse la factibilidad de aplicación de la Ley, y en su reglamentación, no se tuvieron en cuenta los aspectos vinculados a la provisión de insumos básicos (fundamentalmente importados), capacidad productiva instalada y actores centrales en el proceso (Cámaras Empresarias, Empresas y Asociaciones Sindicales). Comentarios de la AGCBA: El organismo auditado informó que a partir del 1 de enero de 2017 se prohibió la entrega de bolsas no biodegradables livianas, las oxodegradables u oxidegradables y los sobres no biodegradables. Excepcionalmente podrán continuar utilizándose con la aprobación de la Agencia de Protección Ambiental, cuando por cuestiones de asepsia, sanitarios o de seguridad sean insustituibles. Asimismo, se aprobó el Plan de Reducción de Bolsas y Sustitución de Sobres No biodegradables.⁵ La Resolución N° 29/APRA/18⁶, sustituyó el Artículo 1° de la Resolución N° 341/APRA/16, por el siguiente texto: <i>"Prohíbese en todo el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la entrega o puesta a disposición, a título</i>
--	--

⁵ Resolución N° 341/APRA/16 (BOCBA N° 4958).

⁶ BOCBA. N° 5307.

	<i>oneroso o gratuito, de bolsas plásticas no biodegradables, tipo camiseta o riñón...”</i> Se verificó a través de las Resoluciones antes mencionadas la aplicabilidad de la Ley N°3.147. Evaluación: El grado de avance Incipiente.
Conclusiones	El seguimiento se efectuó sobre las observaciones incluidas en el Informe Final de la Auditoría de Gestión, Proyecto N° 1.13.09 – APRA – Estrategias Ambientales (período 2012): Del mismo puede concluirse que, de la totalidad de las observaciones realizadas y las medidas correctivas implementadas: • 25% muestran un grado de avance Satisfactorio • 25% muestran un grado de avance No Satisfactorio • 16,66% presentan un grado de avance Incipiente • 33,33% presenta una situación donde el procedimiento de seguimiento de la observación es No Aplicable. Dados los porcentajes ya citados, puede concluirse que se han concretado medidas correctivas sobre un porcentaje relevante de las cuestiones oportunamente observadas. Y respecto de los desarrollos incipientes, se constataron acciones correctivas en algunos casos y nuevas en otros, tendientes a subsanar las observaciones oportunamente realizadas. En atención a lo expuesto, se sugiere considerar la realización de una nueva auditoría en una futura planificación, a través del área pertinente.